

BOLETIN OFICIALBIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.*Ley de 9 de Enero de Instrucción de 7 de Junio de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen en ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de depósito administrativo.

SUBASTA PARA EL DIA 3 DE NOVIEMBRE DE 1897.

Administración

DE

BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO.
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 3 de Noviembre de 1897 á las doce en punto de su mañana, en el Juzgado de esta Capital y en el de los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera Instancia y escribanos que correspondan.

Bienes del Clero**Partido de la Capital.****CASTILFRIO.***Segunda subasta*

Número 3.412 del inventario.—Un censo de 11 pesetas 25 céntimos de rédito anual, procedente de la Iglesia del pueblo, impuesto sobre una heredad titulada La Rosa, cuyo censatario es D. Felipe Cereda, vecino del mismo.

CAPITALIZACION.

Rédito anual 11 pesetas 25 céntimos, que capitalizadas al 10 por 100 á pagar al contado, asciende á 112 pesetas 50 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 10 de Septiembre del año actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera ó sea á pagar al contado en 95 pesetas 73 céntimos cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento 4 pesetas 78 céntimos.

SAUQUILLO DE ALCAZAR.

Segunda subasta.

Número 218 del inventario.—Un censo de 5 pesetas 63 céntimos de rédito anual, procedente del Cabildo de Curas y Beneficiados, impuesto sobre tierras, y cuyo censatario es D. Benito Galo Conde, vecino del mismo.

CAPITALIZACION

Rédito anual 6 pesetas 63 céntimos, que capitalizadas al 10 por 100 á pagar al contado, asciende á 66 pesetas 30 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 10 de Septiembre del año actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera ó sea á pagar al contado en 56 pesetas 36 céntimos cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento 2 pesetas 81 céntimo.

ALMAJANO.

Segunda subasta.

Número 360 del inventario.—Un censo de 8 pesetas 25 céntimos de rédito anual, procedente de la Iglesia Colegial, impuesto sobre varias fincas, cuya censataria es D.^{na} Manuela Ortiz, vecina de Soria.

CAPITALIZACION

Rédito anual 8 pesetas 25 céntimos, que capitalizadas al 10 por 100 á pagar al contado, asciende á 82 pesetas 50 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 10 de Septiembre del año actual se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera ó sea á pagar al contado en 70 pesetas 13 céntimos cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento 3 pesetas 50 céntimos.

TAPIELA. (agregado á Aldecalafuente).

Segunda subasta.

Número 521 del inventario.—Un censo de 15 pesetas de rédito anual, procedente de Nuestra Sra. del Rosario, impuesto sobre una heredad, cuyo censata-

rio es D. Estanislao Garcés, vecino del mismo.

CAPITALIZACION.

Rédito anual 15 pesetas, que capitalizadas al 6 por 100 á pagar en cinco plazos, asciende á 250 pesetas, y al 9 á pagar al contado, á 166 pesetas 66 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 10 de Septiembre del año actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera ó sea á pagar en cinco plazos en 212 pesetas 50 céntimos y al contado en 141 pesetas 67 céntimos cuyas cantidades sirven de tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento á plazos 10 pesetas 62 céntimos.

ii. de id. al contado 7 pesetas 8 céntimos.

ALCONABA.

Segunda subasta.

Número 11 del inventario.—Un censo de 8 pesetas 25 céntimos de rédito anual, procedente de la Memoria de misas de María Lafuente, impuesto sobre tierras, y cuyo censatario es D. Francisco la Mata, vecino de Pedreza.

CAPITALIZACION.

Rédito anual 8 pesetas 25 céntimos, que capitalizadas al 10 por 100 á pagar al contado, asciende á 82 pesetas 50 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 10 de Septiembre del año actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de la primera ó sea á pagar al contado en 70 pesetas 13 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, 3 pesetas 50 céntimos.

RUBIA (LA) (agregado á Villares.)

Segunda subasta.

Número 278 del inventario.—Un censo de 21 pesetas 96 céntimos de rédito anual, impuesto sobre varias tierras en la Rubia, y cuyo censatario es don Francisco las Heras, vecino del mismo.

CAPITALIZACION

Rédito anual 21.96 pesetas, que capitalizadas al 6 por 100 á pagar en cinco plazos, asciende á 366 pe-

setas, y al 9 á pagar al contado, á 244 pesetas y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 10 de Septiembre del año actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de la primera ó sea á pagar en cinco plazos en 311 pesetas 10 céntimos, y al contado en 207 pesetas 40 céntimos, cuyas cantidades sirven de tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100 á plazos 15'55 pesetas.

Id. id. al contado 10 pesetas 37 céntimos.

VILLARES.

Segunda subasta.

Número 13 del inventario.—Un censo de 6 pesetas 59 céntimos de rédito anual, procedente del Curato de Almajano, impuesto sobre una heredad de 3 yugadas, cuyo censatario es D. Enrique Garcia, vecino del mismo.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 6 pesetas 59 céntimos, que capitalizadas al 10 por 100 á pagar al contado, asciende á 65 pesetas 90 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 10 de Septiembre del año actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de la primera ó sea á pagar al contado en 56 pesetas 2 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100. 2 pesetas 80 céntimos.

VELILLA DE LA SIERRA

Segunda subasta.

Número 241 del inventario.—Un censo de 6 pesetas 73 céntimos de rédito anual, procedente de la Colectividad de Soria, impuesto sobre varias tierras y cuyo censatario es doña Luisa Gómez, vecina del mismo.

CAPITALIZACIÓN.

Rédito anual 6 pesetas 73 céntimos, que capitalizadas al 10 por 100 á pagar al contado asciende á 67 pesetas 30 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 30 de Septiembre del año actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de la primera ó sea á pagar al contado en 57 pesetas 21 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, 2 pesetas 86 céntimos.

VILLABUENA.

Segunda subasta.

Número 152 del inventario.—Un censo de una peseta 75 céntimos de rédito anual, procedente del Coro del Espino de Soria, impuesto sobre los propios y cuyo censatario es el Ayuntamiento del mismo.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual una peseta 75 céntimos, que capitalizadas al 10 por 100 á pagar al contado, asciende á 17 pesetas 50 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 10 de Septiembre del año actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de la primera ó sea á pagar al contado en 14 pesetas 88 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, 74 céntimos.

VILVIESTRE (agregado á OTERUELOS

Segunda subasta.

Número 518 del inventario.—Un censo de 50 céntimos de peseta, de rédito anual, procedente de la Cofradía de San Sebastian, cuyo censatario es don Venancio la Muedra, vecino del mismo.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 50 céntimos, que capitalizados al 10 por 100 á pagar al contado, asciende á 5 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 10 de Septiembre del año actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de la primera ó sea á pagar al contado en 4 pesetas 25 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, 21 céntimos.

TARDAJOS.

Segunda subasta.

Número 480 del inventario.—Un censo de 49 pesetas 95 céntimos de rédito anual, procedente de las Religiosas Claras de Soria, impuesto sobre un prado y treinta heredades, cuyo censatario es D. Angel Redondo, vecino del mismo.

CAPITALIZACIÓN.

Rédito anual 49 pesetas 96 céntimos, que capita-

lizadas al 6 por 100 á pagar en cinco plazos asciende á 832 pesetas 66 céntimos y al 9 á pagar al contado á 555 pesetas 11 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 10 de Septiembre del año actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de la primera ó sea á pagar en cinco plazos en 707 pesetas 77 céntimos y al contado en 471 pesetas 85 céntimos, cuyas cantidades sirven de tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100 á plazos 33·58 pesetas.

Id. id. al contado 23 pesetas 59 céntimos.

SORIA.

Segunda subasta

Número 307 del inventario.—Un censo de 3 pesetas 75 céntimos de rédito anual, procedente del Cabildo Colegial de Soria, impuesto sobre los mayores de D. Bonifacio Garcia, cuyos censatarios son los herederos del mismo.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 3 pesetas 75 céntimos, que capitalizadas al 10 por 100, á pagar al contado, asciende á 37 pesetas 50 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 9 de Septiembre del año actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de la primera ó sea á pagar al contado en 31 pesetas 68 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100 una peseta 59 céntimos.

Segunda subasta.

Número 355 del inventario.—Un censo de 4 pesetas 12 céntimos de rédito anual, procedente de la Iglesia Colegial de Soria, impuesto sobre una casa y herreñal, cuyos censatarios son don Julián M. Liso, vecino de Almenar y don Anastasio Garcia.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 4 pesetas y 12 céntimos, que capitalizadas al 10 por ciento, á pagar al contado, asciende á 41 pesetas 20 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 9 de Septiembre del año actual se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de la primera ó sea á pagar al contado en 35 pesetas 2 céntimos cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100 una peseta 75 céntimos.

Segunda subasta.

Número 358 del inventario.—Un censo de 12 pesetas 50 céntimos de rédito anual, impuesto sobre una casa en el Tovasol, el que viene pagando D.^a Adelaida Riuz, vecina de la misma.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 12 pesetas 50 céntimos, que capitalizadas al 10 por 100, á pagar al contado, asciende á 125 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 9 de Septiembre del año actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de la primera ó sea á pagar al contado en 106 pesetas 25 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, 5 pesetas 31 céntimos.

Segunda subasta.

Número 408 del inventario.—Un censo de 4 pesetas 12 céntimos de rédito anual, procedente del Convento de San Benito, impuesto sobre una casa, cuya censataria es doña Juana Blanco, vecina de esta ciudad.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 4 pesetas 12 céntimos, que capitalizadas al 10 por 100, á pagar al contado, asciende á 41 pesetas 20 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 9 de Septiembre del año actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de la primera ó sea á pagar al contado en 35 pesetas 02 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, 1 peseta 75 céntimos.

Segunda subasta.

Número 488 del del inventario.—Un censo de 51 pesetas 42 céntimos, procedente de las Carmelitas de Soria, cuyo censatario es don Vicente Garcia.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 51 pts. 42 cts., que capitalizadas al 6 por 100 á pagar en cinco plazos, asciende á 875 pesetas, y al 9 á pagar al contado, á 571,42 peseta y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 9 de Septiembre del año actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de la primera ó sea á pagar en cinco plazos en 743 pesetas 75 céntimos, y al contado en 485 pesetas 71 céntimos, cuyas cantidades sirven de tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100 á plazos 37'18 pesetas.

Id. id. al contado 24 pesetas 28 céntimos.

Segunda subasta.

Número 350 del inventario.—Un censo de 9 pesetas de rédito anual, procedente de la Iglesia Colegial de Soria, impuesto sobre una casa y horno en la calle de la Doctrina, número 3, cuyo censatario es D. Mariano de Pablo, vecino de esta ciudad.

CAPITALIZACION

Rédito anual 9 pesetas, que capitalizadas al diez por ciento, á pagar al contado, asciende á 90 pesetas y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 9 de Septiembre del año actual se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera ó sea á pagar al contado en 76 pesetas 50 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento 3 pesetas 82 céntimos.

Segunda subasta.

Número 3 369 del inventario.—Un censo de 15 pesetas de rédito anual, procedente de la Cofradía de Animas de Soria, impuesto sobre una casa en la calle de la Zapatería, número 17, cuyo censatario es Don Juan Rubio, vecino de esta capital.

CAPITALIZACION

Rédito anual 15 pesetas, que capitalizadas al 6 por ciento, á pagar en cinco plazos, asciende á 250 pesetas, y al 9, á pagar al contado, á 166 pesetas 66 centimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 9 de Septiembre del año actual se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de la primera ó sea á pagar en cinco plazos en 212 pesetas 50 céntimos y al contado en 141 pesetas 67 céntimos, cuyas cantidades sirven de tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100 á plazos 10'62 pesetas.

Id. id. al contado 7 pesetas 08 céntimos.

Segunda subasta.

Número 3.380 del inventario.—Un censo de 5 pesetas 12 céntimos, de rédito anual, procedente de la Cofradía de Animas de Soria, impuesto sobre una casa, y cuyo censatario es D. José Lafuente, vecino de esta ciudad.

CAPITALIZACION

Rédito anual 5 pesetas 12 céntimos, que capitali-

zadas al 10 por 100 á pagar al contado, asciende á 51 pesetas 20 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 9 de Septiembre del año actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de la primera ó sea á pagar al contado en 43 pesetas 52 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, 2 pesetas 17 céntimos.

PORTEL RUBIO.

Segunda subasta.

Número 102 del inventario.—Un censo de 8 pesetas 25 céntimos, procedente del Curato de Barquero de Soria, cuyo censatario es D. Eugenio Martínez y compañeros, vecinos de Portelrubio.

CAPITALIZACION

Rédito anual 8 pesetas 25 céntimos, que capitalizadas al 10 por 100 á pagar al contado, asciende á 82 pesetas 50 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 9 de Septiembre del año actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de la primera ó sea á pagar al contado en 70 pesetas 13 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, 3 pesetas 50 céntimos.

CIRUJALES.

Segunda subasta

Número 255 del inventario.—Un censo de 7 pesetas 28 céntimos, procedente del Cabildo Colegial de Soria, cuyo censatario es D. Segundo Solano, vecino de Cirujales.

CAPITALIZACION

Rédito anual 7 pesetas 28 céntimos, que capitalizadas al 10 por 100 á pagar al contado, asciende á 72 pesetas 80 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 9 de Septiembre del año actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera ó sea á pagar al contado en 61 pesetas 88 céntimos cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento 3 pesetas 09 céntimo.

CORTOS.

Número 211 del inventario.—Un censo de 50 pese-

tas 26 céntimos de rédito anual, procedente de los Beneficiados de Soria, impuesto sobre 50 yugadas de tierra de secano y dos de posido, y cuyo ensartario es D. Eugenio Martínez, vecino de Cortos.

CAPITALIZACION.

Rédito anual 50 pesetas 26 céntimos, que capitalizadas al 6 por 100 á pagar en cinco plazos, asciende á 837 pesetas 66 céntimos y al 9 á pagar al contado, á 558 pesetas 44 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 9 de Septiembre del año actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera ó sea á pagar en cinco plazos en 712 pesetas 02 céntimos y al contado en 474 pesetas 68 céntimos cuyas cantidades sirven de tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento á plazos 35 pesetas 60 céntimos.

Id. de id. al contado 23 pesetas 73 céntimos.

Soria 13 de Octubre de 1897.

El Administrador,

FEDERICO GUTIERREZ

CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes en el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Bienes y derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuararlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta dias después de la toma de posesión del comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856 y la de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, segun la misma Ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber abonado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del artículo 5 de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podran hacerse en la Depositaria-Pagaduria de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanias de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.ª Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó

sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la visación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión

13.º Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)

14.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877 las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades en que incurren los rematantes POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Sera, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anular-

se la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 27 de Mayo de 1894.

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

Real orden de 25 de Enero de 1895.

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren trascurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 13 de Octubre de 1897.

El Administrador,

FEDERICO GUTIERREZ.

ADMINISTRACION

Plaza Mayor, número 11, piso 3.º

SORIA. —1897.

Tip. de P. Rioja, calle de San Juan, bajo, »

la... de... de...

Art. 10. (Paralelo 2).—Si dentro de los diez...

Art. 11. (Paralelo 3).—Si dentro de los diez...

Art. 12. (Paralelo 4).—Si dentro de los diez...

Art. 13. (Paralelo 5).—Si dentro de los diez...

Art. 14. (Paralelo 6).—Si dentro de los diez...

Art. 15. (Paralelo 7).—Si dentro de los diez...

Art. 16. (Paralelo 8).—Si dentro de los diez...

Art. 17. (Paralelo 9).—Si dentro de los diez...

Art. 18. (Paralelo 10).—Si dentro de los diez...

Art. 19. (Paralelo 11).—Si dentro de los diez...

los... de... de...

los... de... de...

los... de... de...

los... de... de...

los... de... de...

los... de... de...

los... de... de...

los... de... de...

los... de... de...

los... de... de...

los... de... de...

Respuestas pidiéndose en que incurren las remesas POR KATTA DE RANG DEL PRIMER PLAZO

los... de... de...